

Santiago de Cali, 22 de abril del 2026

Señor

JAIRO HUMBERTO CORTES SANCHEZ

Predio sin nombre

Coordenadas: GCS-WGS3"35'2.42"N76°33'24.25W Coordenadas Planas 1057860 X -888.088Y

Corregimiento de Yumbillo

Municipio de Yumbo – Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero (2) del acto administrativo 22 de abril del 2026, le comunicamos del "AUTO POR MEDIO DL CUAL SE ORDENA UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS" por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

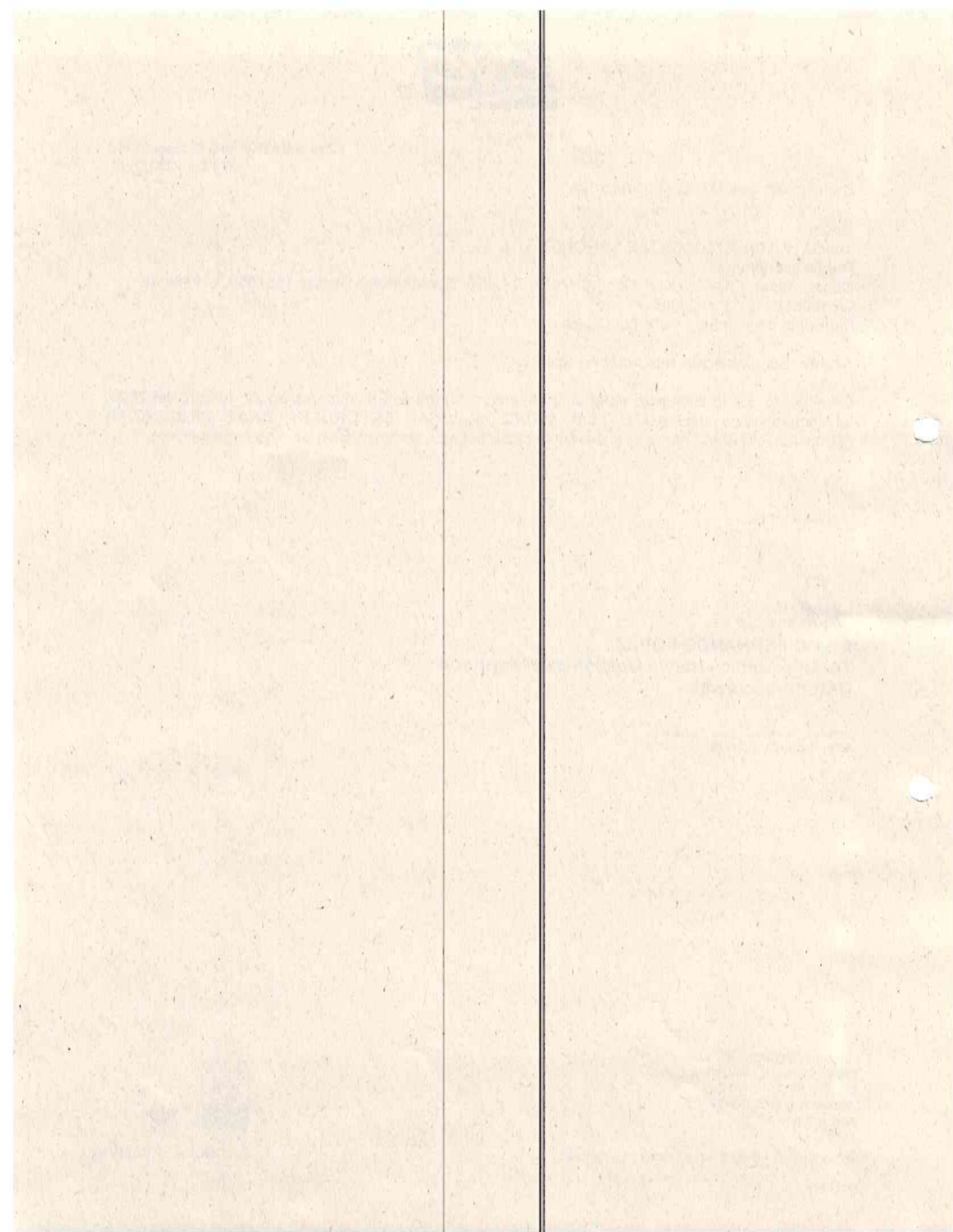
Cordialmente,



DIEGO FERNANDO LOPEZ

**Técnico Administrativo Gestión en el Territorio
DAR Suroccidente**

Proyecto: Nohelia Franco Herrada
Archivese en 0713-039-005-039-2024





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

domingo 26 de Abril 2026 13:00 horas

2. DEPENDENCIA/DAR:

DAR Suroccidente, UGC Arroyohondo – Yumbo – Mulaló – Vijes

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Jairo cortez

4. LOCALIZACIÓN:

S/N

3371,683 N 763131,872 W

5. OBJETIVO:

visita de entrega de oficio de acto administrativo notificación por aviso numero 0713-386052026

6. DESCRIPCIÓN:

visita de entrega de oficio de acto administrativo notificación por aviso factura en el predio S/N del señor Jairo cortez en el sector de yumbillo

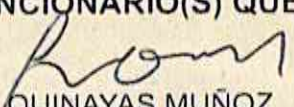
8. CONCLUSIONES:

se realiza la jornada, no es posible entregar la información no hay ninguna persona que atiende en el predio

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

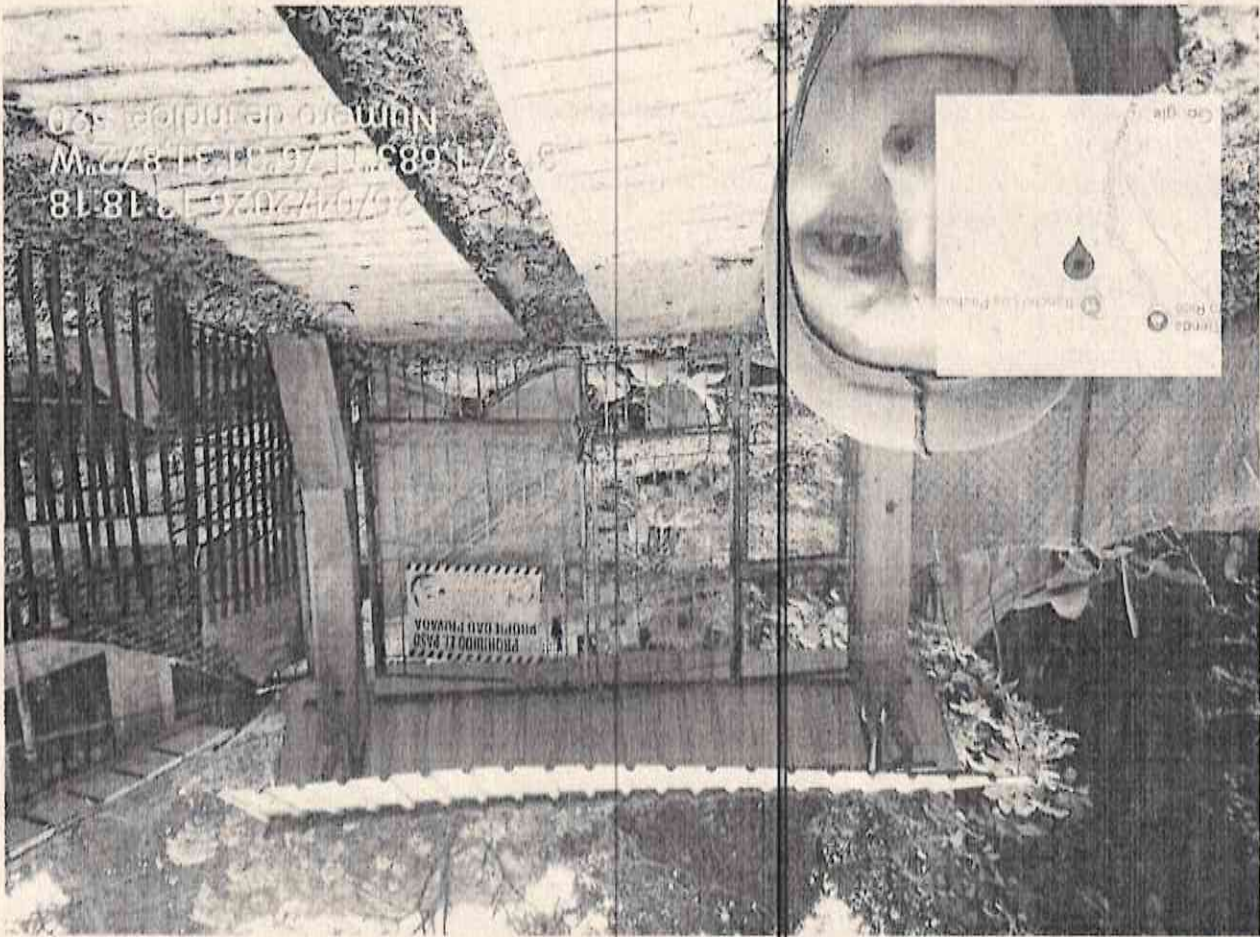
13:18

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:


FREDY QUINAYAS MUÑOZ
Guardabosque CVC
Dar Suroccidente



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 10

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC– en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993. Por lo anterior y en uso de las facultades otorgadas se presentan los siguientes,

i. ANTECEDENTES

Que, en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No. **0713-039-005-039-2024** y número ARQ Sancionatorio No.544102024, que se originó con motivo del Recorrido de Vigilancia y Control en la Cuenca de Yumbo con el objeto de verificar afectaciones en los recursos naturales del territorio en inmediaciones de las coordenadas geográficas GCS- WGS, 3°35'2.42" N 76°33'24.25 W, Corregimiento de Yumbillo, Municipio de Yumbo por la afectación al recurso suelo, realizado por funcionario de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el día 1 de junio de 2024. En la cual se dejó consignado lo siguiente:

"(...)

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO: Jairo Humberto Cortes Sánchez CC # 16447764

4. LOCALIZACIÓN: Municipio de Yumbo, Corregimiento de Yumbillo, en inmediaciones de las coordenadas geográficas GCS- WGS, 3°35'2.42" N 76°33'24.25 W, y coordenadas Planas Magna Colombia-Oeste 1057860 X -888.088Y.



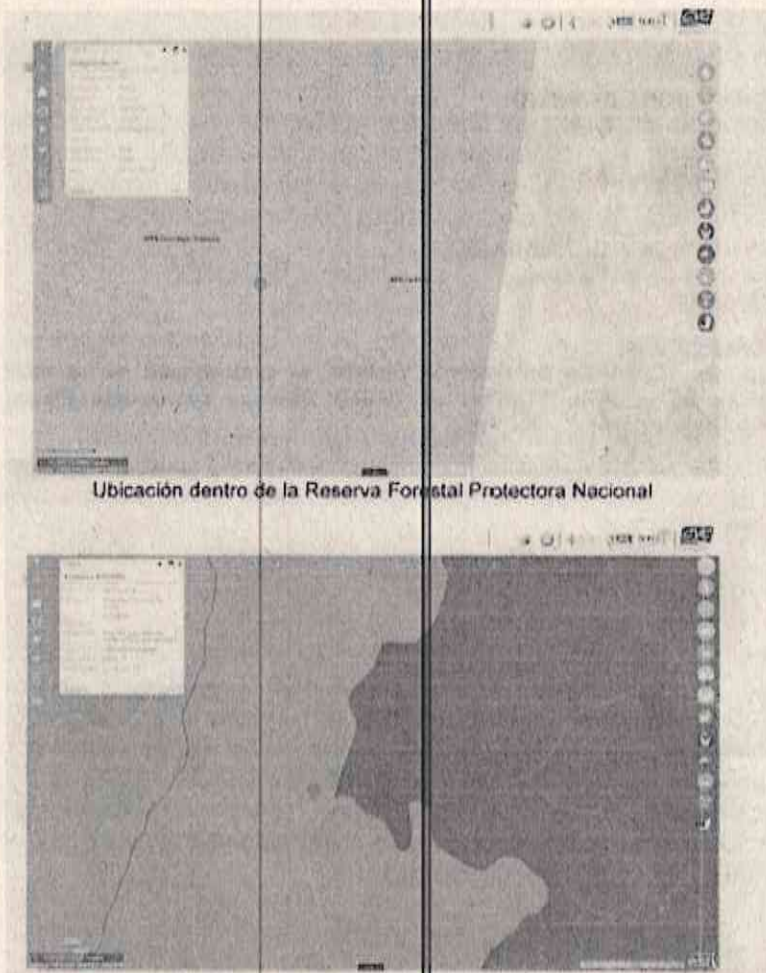
Comprometidos con la vida





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 10



Ecosistema representativo de la zona está compuesto por el Bosque frío húmedo en montaña fluvio-gravitacional (BOFHUMH), cuyas variables ambientales corresponden a: rango altitudinal entre los 1.000 y 2.500 msnm., temperatura media entre 18°C y 24°C y precipitación media estimada entre 1.000 a 2.000 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal.

5. OBJETIVO: Recorrido de Vigilancia y Control en la Cuenca de Yumbo con el objeto de verificar afectaciones en los recursos naturales del territorio.

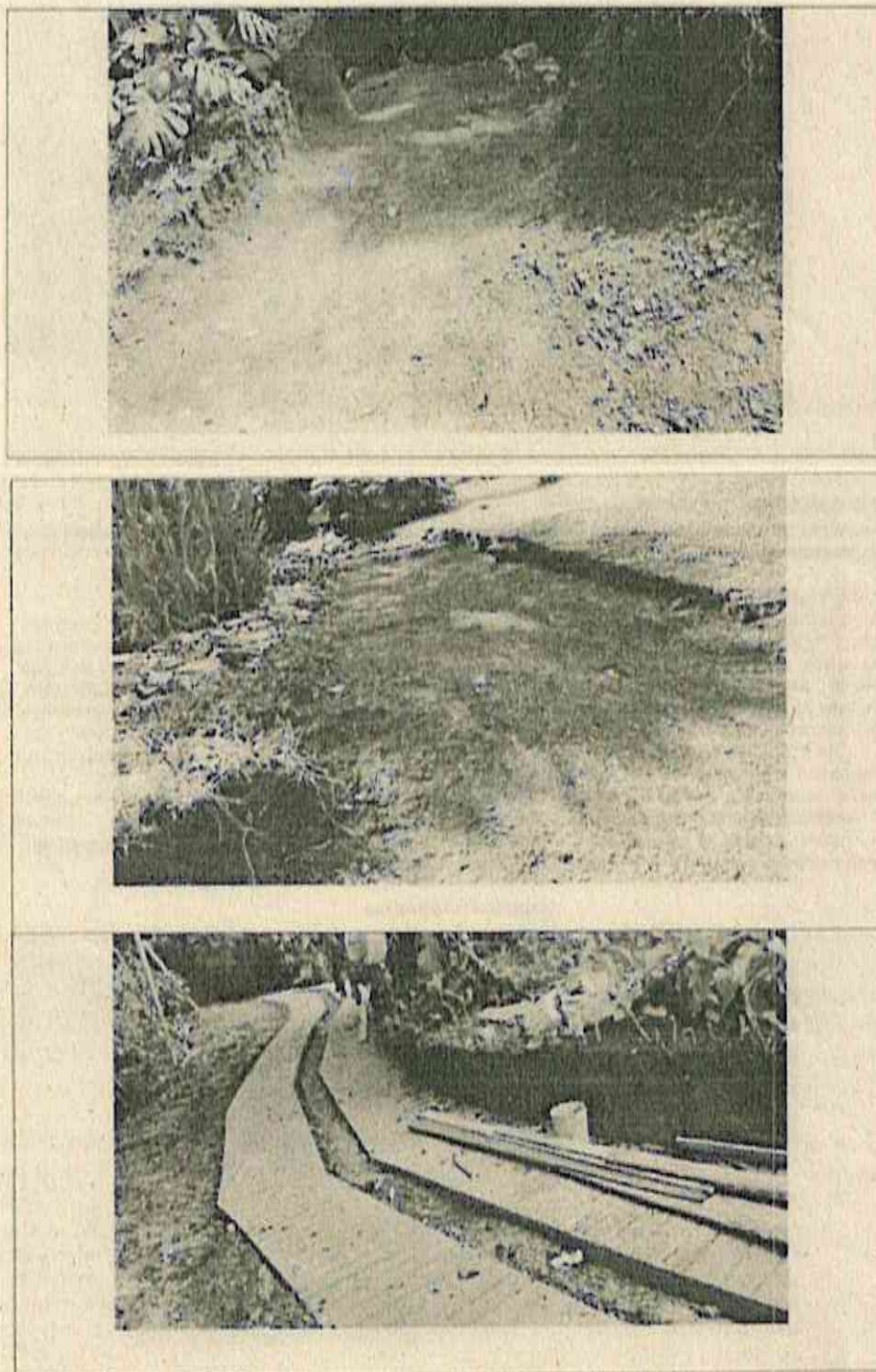
6. DESCRIPCIÓN: En recorrido de vigilancia y control, se evidencia que el señor Jairo Humberto Cortes Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16447764, ha realizado actividades de movimiento de tierras por el sistema de pico y pala en un área de 50 metros lineales y un talud de 0.20 metros, para la construcción de huellas en un tramo de 27 metros lineales en doble huella para un total de 54 metros, y un ancho de 0.45 metros, esta actividad está dentro de la franja forestal protectora de la corriente de agua discontinua, por otro lado se encuentra dentro del área de Reserva Forestal Protectora Nacional Cerro Dapa - Carisucio, creada mediante la resolución ejecutiva 10 del 1938 emitida por el Ministerio de la Economía Nacional - Departamento de Tierras y 257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, la cual restringe algunas actividades, según la resolución 1274 del 2014. El usuario omitió la normatividad ambiental vigente que rige para los territorios que están categorizados como reservas forestales protectoras nacionales.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 10



Comprometidos con la vida





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 10



7. OBJECIONES: No aplica.

8. CONCLUSIONES: De acuerdo a lo evidenciado en el predio ubicado en inmediaciones de las Coordenadas Geográficas GCS-WGS, 3°35'2.42" N 76°33'24.25 W, y coordenadas Planas Magna Colombia Oeste 1057860 X - 888.088Y, Es procedente Iniciar el proceso administrativo correspondiente, por omitir las normas ambientales vigentes, y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009 y normas complementarias, según los hechos verificados en la visita realizada el 1 de junio de 2024, por parte del personal técnico de la CVC,

(HASTA AQUÍ EL INFORME DE VISITA)

Que, el 18 de septiembre de 2024, mediante "AUTO POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL," se dispuso:

"**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JAIRO HUMBERTO CORTES SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16.447.764, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo...." (...).

Que, se deja constancia que el día lunes 22 de noviembre de 2024, quedó surtida la notificación por aviso del señor **JAIRO HUMBERTO CORTEZ SANCHES**, identificado con la cédula No.16.447.764, del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRA DISPOSICIONES, del 18 de septiembre del 2024. Remitido mediante oficio 0713-964032024, y el cual fue publicado en la página web de la Corporación el 15 de noviembre del 2024.

Que, mediante informe de visita del 2 de mayo de 2025, en un recorrido vigilancia y control de la Unidad de Gestión Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes, se evidenció lo siguiente:

"(...) **6. DESCRIPCIÓN:** En recorrido de vigilancia y control, se evidencia que el señor Jairo Humberto Cortes Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16447764. Ha continuado con actividades de movimiento de tierra en un área de 20 metros cuadrados, con el objeto de continuar la construcción de la huellas vehiculares para el ingreso al predio de su propiedad, es evidente que ha venido realizando las actividades de construcción de huellas a lo largo del ingreso a la finca, sin autorización o permiso emitido por la autoridad completamente, es de aclarar que al borde donde el señor Jairo realiza la construcción

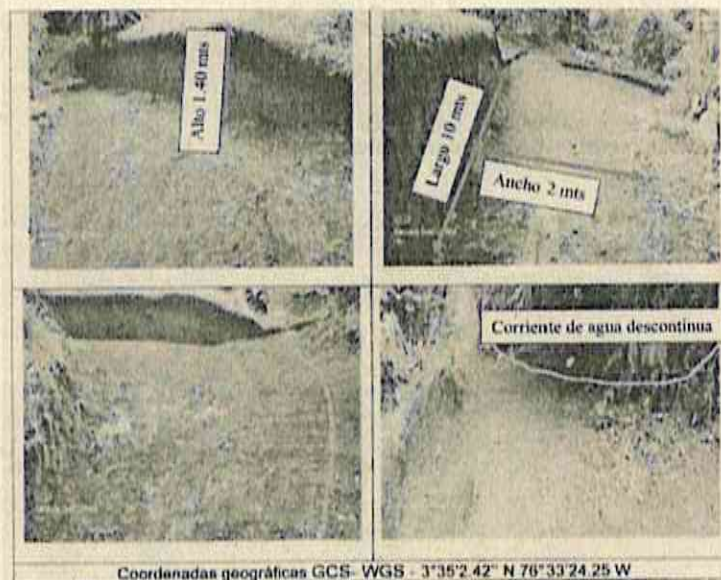
Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 10

de huellas se encuentra una corriente de agua discontinua, dicha actividad se encuentra dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cerro Dapa Carisucio, creada mediante la resolución ejecutiva 10 del 1938 emitida por el Ministerio de la Economía Nacional -Departamento de Tierras y 257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, la cual restringe algunas actividades, según la resolución 1274 del 2014.



7. OBJECIONES: No Aplica

8. CONCLUSIONES: El presunto responsable de los hechos, señor Jairo Cortes identificado con cedula # 16447764. Quien es conocedor que su propiedad se encuentra dentro de la Reserva Forestal Protectora y aun así continua con las actividades omitiendo la normatividad ambiental que rige para los territorios que están categorizados como Reservas Forestales Protectora Nacionales. Resolución ejecutiva 10 del 1938 emitida por el Ministerio de la Economía Nacional -Departamento de Tierras y 257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible. Decreto ley 1076 del 2015. En este contexto es procedente continuar con el avance del acto administrativo sancionatorio.

Que, mediante informe de visita del 23 de julio de 2025, en visita de seguimiento al predio se observó lo siguiente:

En recorrido de vigilancia y control, se evidencia que el señor Jairo Humberto Cortes Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16447764. Ha continuado con actividades de movimiento de tierra para construir el ingreso al predio en la parte de la intersección con la vía veredal, haciendo una modificación al alcantarillado de la vía principal, con el objeto de continuar la construcción de las huellas vehiculares permitiendo así, el ingreso en vehículo hasta el predio que se encuentra en la parte alta. En este contexto el señor Jairo Cortés ha construido aproximadamente trescientos metros de huellas vehiculares, dentro del área de Reserva Forestal Protectora Nacional, Cerro Dapa Carisucio, creada mediante la resolución ejecutiva 10 del 1938 emitida por el Ministerio de la Economía Nacional -Departamento de Tierras y 257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, la cual restringe algunas actividades, según la resolución 1274 del 2014.

Comprometidos con la vida





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 10



7. OBJECIONES: No Aplica

8. CONCLUSIONES: El presunto responsable de los hechos, señor Jairo Cortes identificado con cedula # 16447764. Quien es conocedor que su propiedad se encuentra dentro de la Reserva Forestal Protectora y aun así continua con las actividades omitiendo la normatividad ambiental que rige para los territorios que están categorizados como Reservas Forestales Protectora Nacionales. Resolución ejecutiva 10 del 1938 emitida por el Ministerio de la Economía Nacional -Departamento de Tierras y 257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Decreto ley 1076 del 2015. En este contexto es procedente continuar con el avance del acto administrativo sancionatorio.

Que, mediante informe de visita del 12 de septiembre de 2025, en un recorrido vigilancia y control de la Unidad de Gestión Yumbo-Aroyohondo-Mulaló-Vijes, se evidenció lo siguiente:

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 10

6. DESCRIPCIÓN: En recorrido de vigilancia y control, se evidencia que el señor Jairo Humberto Cortes Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16447764, Ha continuado con actividades de construcción de huellas vehiculares para el ingreso del predio, es de resaltar que para poder efectuar esta actividad se efectuó una desviación de la alcantarilla que se encuentra en este punto, ya que en este sector existe una corriente de agua discontinua, también se resalta que toda la construcción de las huellas se ha efectuado dentro de una franja forestal protectora, omitiendo la normatividad ambiental vigente artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto reglamentario 1076 del 2015 Es así, que el presunto infractor señor Jairo Cortés ha construido aproximadamente trescientos metros de huellas vehiculares, dentro del área de Reserva Forestal Protectora Nacional, Cerro Dapa Carisucio, creada mediante la resolución ejecutiva 10 del 1938 emitida por el Ministerio de la Economía Nacional -Departamento de Tierras y 257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, la cual restringe algunas actividades, según la resolución 1274 del 2014.



7. OBJECIONES: No aplica

8. CONCLUSIONES: El presunto responsable de los hechos, señor Jairo Cortes identificado con cedula # 16447764, es conocedor que el predio Villa Janeth de su propiedad se encuentra dentro de una Reserva Forestal Protectora y continúa con las actividades omitiendo la normatividad ambiental que rige para los territorios que están categorizados como Reservas Forestales Protectora Nacionales. Resolución ejecutiva 10 del 1938 emitida por el Ministerio de la Economía Nacional -Departamento de Tierras y 257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible. Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto ley 1076 del 2015. En este sentido es procedente continuar con el avance el acto administrativo Sancionatorio, con el agravante de la situación evidenciada los días 12 de agosto y 04 de septiembre del 2025.

ii. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la protección del ambiente y la prevención y control de los factores de deterioro ambiental constituyen fines esenciales del Estado, y, en los términos del artículo 209 ibídem, la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía y celeridad, los cuales orientan el impulso oficioso y oportuno de las actuaciones administrativas.

Que, la Ley 99 de 1993 reconoce a las Corporaciones Autónomas Regionales como la máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción y les atribuye la competencia para ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento, así como para imponer y hacer

Comprometidos con la vida

[Handwritten signature]



cumplir las medidas preventivas y sanciones a que haya lugar frente a la infracción de la normatividad ambiental (artículos 31 y 85). En tal virtud, la Corporación se encuentra habilitada para adelantar las actuaciones necesarias tendientes a verificar los hechos, prevenir el daño y restablecer el cumplimiento de la normatividad ambiental.

Que, frente a las diligencias administrativas en virtud del proceso sancionatorio ambiental está facultada la Corporación a la luz del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 para realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que se estimen necesarios para completar los elementos del proceso.

Que, en armonía con lo anterior, la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo— resulta aplicable supletoriamente al procedimiento sancionatorio ambiental, razón por la cual deben observarse los principios que la rigen, particularmente los de eficacia, economía y celeridad (artículo 3), en virtud de los cuales las autoridades deben remover obstáculos puramente formales, evitar decisiones inhibitorias, optimizar el uso del tiempo y de los recursos, impulsar oficiosamente el trámite y sanear las irregularidades procedimentales en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, asimismo, en desarrollo del principio de coordinación y colaboración entre entidades públicas (artículo 209 de la Constitución y Ley 489 de 1998), la Corporación podrá requerir y articular el apoyo técnico, operativo o de información de otras autoridades, sin que ello implique delegación de su competencia sancionatoria, con el único propósito de asegurar la integralidad y suficiencia de los elementos de juicio necesarios para la toma de decisiones.

Que, todas las diligencias administrativas que se decreten y practiquen en el curso del presente trámite se sujetarán a las garantías del debido proceso administrativo y del derecho de defensa y contradicción (artículo 29 de la Constitución y Ley 1437 de 2011), observando las reglas de publicidad, acceso al expediente, oportunidad probatoria y valoración objetiva de las pruebas, así como los protocolos técnicos de toma, custodia y trazabilidad de muestras y registros que resulten aplicables.

Que, en consecuencia, y con el fin de asegurar la eficacia de la actuación, la Corporación adelantará las diligencias administrativas necesarias para completar los elementos del proceso sancionatorio ambiental, empleando para ello las herramientas tecnológicas disponibles y los medios idóneos, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas, en cumplimiento de los principios y habilitaciones normativas antes referidas.

iii. CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN

Conforme a lo anterior, previo a la continuación de la etapa correspondiente designada por la Ley 1333 de 2009 y en consideración a la necesidad y oportunidad procesal de aportar información relevante al proceso que se adelanta en contra del señor **JAIRO HUMBERTO CORTEZ SANCHES**, identificado con la cédula No.16.447.764, bajo la consideración que la Corporación cuenta con la facultad de la realización de todo tipo de diligencias administrativas se ordenará la consecución de información documental actuando bajo el



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 10

principio de eficacia y celeridad encontrándose en la etapa procesal permitida, se consideran las siguientes:

a. Técnicas

1. Solicitar a la Unidad de Gestión de la Cuenca Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes que de acuerdo con las coordenadas geográficas mediante GEOCVC se determine el número predial o de matrícula del predio ubicado en el corregimiento Yumbillo, coordenadas 3°35'2.42" N y 76°36'24.2" W.

b. Documentales

1. Consultar mediante base de acceso al público en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - Sisbén y Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES la Entidad Promotora de Salud a la que se encuentra afiliado el señor **JAIRO HUMBERTO CORTEZ SANCHES**, identificado con la cédula No.16.447.764.
2. Consultar mediante la base de acceso al público del Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA los antecedentes si existiera del señor **JAIRO HUMBERTO CORTEZ SANCHES**, identificado con la cédula No.16.447.764.
3. Consultar en la base de datos pública de la Superintendencia de Notariado y Registro el índice de Propietarios correspondiente al señor **JAIRO HUMBERTO CORTEZ SANCHES**, identificado con la cédula No.16.447.764, con el fin de verificar los bienes inmuebles registrados a su nombre.
4. Una vez determinado el número del predio con la UGC, proceder a realizar la solicitud del VUR para identificar los propietarios del predio mediante el aplicativo Ventanilla Única de Registro - VUR.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR de oficio las siguientes diligencias:

a. Técnicas

2. Solicitar a la Unidad de Gestión de la Cuenca Yumbo- Arroyohono- Mulalo- Vijes que de acuerdo con las coordenadas geográficas mediante GEOCVC se determine el número predial o de matrícula del predio coordenadas 3°35'2.42" N y 76°36'24.2" W. ubicado en el municipio de Yumbo.

b. Documentales

5. Consultar mediante base de acceso al público en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - Sisbén y Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES la Entidad

Comprometidos con la vida





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 10

Promotora de Salud a la que se encuentra afiliado el señor **JAIRO HUMBERTO CORTEZ SANCHES**, identificado con la cédula No.16.447.764.

6. Consultar mediante la base de acceso al público del Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA los antecedentes si existiera del señor **JAIRO HUMBERTO CORTEZ SANCHES**, identificado con la cédula No.16.447.764.
7. Consultar en la base de datos pública de la Superintendencia de Notariado y Registro el índice de Propietarios correspondiente al señor **JAIRO HUMBERTO CORTEZ SANCHES**, identificado con la cédula No.16.447.764, con el fin de verificar los bienes inmuebles registrados a su nombre.
8. Una vez determinado el número del predio con la UGC, proceder a realizar la solicitud del VUR para identificar los propietarios del predio mediante el aplicativo Ventanilla Única de Registro – VUR.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **JAIRO HUMBERTO CORTEZ SANCHES**, identificado con la cédula No.16.447.764 o sus apoderados legalmente constituidos.

ARTÍCULO TERCERO que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Santiago de Cali,

22 ABR 2025

COMUNIQUESE y CÚMPLASE,


HERNANDO VENTÉ AMU

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Paula Andrea Cifuentes Angulo –Contratista - DAR Suroccidente
Aprobó: Luis Hernán Cardona Cardona – Profesional Especializado
Archivarse en Expediente No. 0713-039-005-039-2024.



Comprometidos con la vida